

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 0020 DE 21 DE enero DE 2013.

El Superintendente de Seguros y Reaseguros,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que por adopción de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, se crean nuevas prácticas para incrementar el fomento de un mercado de seguros inclusivo y la protección a los consumidores, de manera que la actividad aseguradora se convierta en uno de los más pujantes, innovadores e importantes pilares de la economía panameña.

Que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros realiza numerosos esfuerzos para exigir a los corredores de seguros el cumplimiento de la obligación de pagar oportunamente la tasa anual y presentar la fianza ordenada por Ley; sin embargo es consciente del incremento en la omisión del pago y consignación de estos preceptos, mismos que han generado una gran cantidad de suspensiones de las licencias en los últimos años.

Que los corredores de seguros, tanto personas naturales como jurídicas, deben pagar directamente a esta Superintendencia una tasa anual por los ingresos percibidos en concepto de honorarios o comisiones durante el año anterior de gestión.

Que de conformidad con las disposiciones de la Ley de seguros, los corredores de seguros, ya sean personas naturales o jurídicas, deben constituir y mantener a favor de la Superintendencia una fianza en proporción a los ingresos percibidos por honorarios o comisiones generados durante el año anterior, con la finalidad de responder por el importe de las pérdidas resultantes de la posible actuación negligente o dolosa con los fondos que manejan y para responder ante la Superintendencia por las sanciones que se les impongan de conformidad con la Ley.

Que en el evento que el corredor de seguros no pagase la tasa anual y de no consignar la fianza, el Superintendente de Seguros y Reaseguros tiene la facultad de suspender de oficio la licencia emitida a su favor que viole cualquiera de las disposiciones de la precitada Ley, sin perjuicio de la imposición de la multa que corresponda.

Que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros traza la iniciativa de establecer un período moratorio y levantar la suspensión de las licencias, con la finalidad de que éste sea una alternativa a la condición de morosidad que mantienen algunos productores de seguros con la Institución, se regularice la situación de estos profesionales, y de esta manera comience una nueva era de producción en nuestro mercado.

Que es función técnica del Superintendente, de acuerdo al numeral 22 del artículo 12 de la Ley antes citada, *“realizar los actos y adoptar las medidas necesarias que se deriven de su condición de autoridad de regulación y supervisión y que resulten pertinentes, de conformidad con el principio de estricta legalidad, esta Ley y su reglamentación, para el cumplimiento de sus fines y la debida tutela del interés público.”*

Que el artículo 13 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, en su numeral 11, establece como una de las funciones administrativas del Superintendente la de *“resolver todo asunto administrativo que no esté asignado a la Junta Directiva o a otra autoridad.”*

Que en virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER un período de moratoria de noventa (90) días calendario a los corredores de seguros, persona natural o jurídica, para que realicen el pago de la tasa anual por los ingresos percibidos en concepto de honorarios o comisiones, que se encuentren morosos a la entrada en vigencia de esta Resolución.

A su vez, para que en este mismo plazo presenten ante esta Superintendencia la última fianza vigente exigida por Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta moratoria exime a los corredores de seguros de las suspensiones, multas, recargos y otras sanciones causadas por la morosidad de las tasas y de la no presentación de las fianzas exigidas por Ley, que se cancelen durante el plazo establecido en el artículo anterior.

La morosidad sujeta a convenio o arreglo de pago durante el periodo de moratoria se considerará de plazo vencido, si la misma no ha sido pagada en su totalidad en el término previsto en el párrafo anterior, en cuyo caso no serán eximidos de los recargos, multas y otras sanciones.

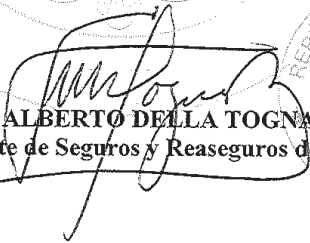
ARTÍCULO TERCERO: La moratoria se concede bajo la condición de que el corredor de seguros cancele en su totalidad el monto de las tasas adeudadas y consigne la última fianza vigente, en el plazo establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: LEVANTAR la suspensión de las licencias, en la medida que los corredores de seguros cancelen la totalidad de la morosidad y consignent la fianza vigente correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución empezará a regir a partir del 2 de enero de 2013.

Fundamento Legal: Artículo 12, numeral 22, artículo 13, numeral 11; artículo 185, 186 y 235 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

COMÚNIQUESE Y PUBLÍQUESE


LUIS ALBERTO DELLA TOGNA
Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá




LIC. KLAUDHINE BADÁN
Secretaria Ad-Hoc


KA/kb